



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2440

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción III del artículo 2, y la fracción XVII del artículo 6; y se adiciona la fracción XI, recorriéndose la subsecuente al artículo 2; un último párrafo al artículo 5, y las fracciones XIX y XX recorriéndose las subsecuentes al artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

#### **Artículo 2. ...**

I. y II. ...

III. Instrumentar acciones permanentes de información y sensibilización en los municipios del Estado, y en lenguas indígenas, con el propósito de prevenir la violencia de género contra las mujeres de todas las edades y discriminación interseccional;

IV. a la X. ...

XI. Garantizar a las mujeres indígenas y afromexicanas una perspectiva intercultural en el tratamiento de la violencia, que incluya protección específica y la reparación del daño con respeto a los sistemas normativos indígenas en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales y las leyes aplicables en la materia.

XII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 5. ...**

I. a la IV. ...

En el caso de las mujeres indígenas y afro mexicanas, estos principios incluyen el respeto y salvaguarda de sus derechos colectivos como integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Art. 6. ...

I. a la XVI. ...

XVII. **Misoginia:** Son conductas de odio hacia las mujeres y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de ser mujeres;

XVIII. ...

XIX. **Interseccionalidad:** Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

XX. **Interculturalidad:** El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas, y

XXI. **Trabajo reeducativo con agresores:** El proceso mediante el cual se trabaja de manera individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades; a través de programas integrales y gratuitos basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres, con el objeto de la reinserción social del agresor. Este proceso deberá basarse y orientarse a la prevención de la violencia contra las mujeres, a través de procesos educativos y socioculturales, orientados a erradicar y garantizar la no repetición de la violencia contra las mujeres.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

Decreto No. 2440

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de septiembre de 2024.

DIP. SAMUEL GURRION MATÍAS  
PRESIDENTE.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA  
SECRETARIA.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
VICEPRESIDENTA.

DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN  
SECRETARIA.